

RADICACIÓN MEMORIAL RAD. 2015-00068-00

Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>

Vie 5/05/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gestipred Autosabana <gestipred.autosabana@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

SS-011 2015-00068-00 Recurso de reposición contra auto que ordena linderos área remanente.pdf;

Respetados, muy buenas tardes.

Por medio del presente, me permito radicar memorial, dentro del proceso con radicado 2015-00068-00

Igualmente, me permito informar que no se vincula en el presente correo al demandado por cuanto se desconoce su dirección electrónica, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Puerto Hurtado**C.C. 80.085.601.****T.P. No. 148.099 del C.S. de la J.****Apoderado Judicial - Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.****GESTIPRED COLOMBIA S.A.S****TEL: (031) 7427435**

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E.S.D

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

DEMANDADOS: Juan Carlos Payares Quessep y Otros.

REF. 2015 – 00068 - 00.

PREDIO: CCS – SS – 011.

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto que ordena dictamen pericial para determinar linderos del área restante / remanente.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura como consta dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra auto que ordena dictamen pericial para determinar linderos del área restante / remanente, de fecha 27 de abril de la anualidad, notificado por estados del día martes 02 de mayo de la anualidad, en los siguientes términos:

PRIMERO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: ARTS. 318 Y 320 Y S.S.:

***“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

SEGUNDO

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar al Despacho que la determinación del área restante del inmueble del predio no es objeto del proceso de expropiación llevado a cabo por cuanto precisamente es el área requerida por el proceso la que se determina clara y concretamente tanto en los insumos prediales, como en la resolución de expropiación y en la demanda que se presenta al Juzgado, máxime teniendo en cuenta la disposición con que siempre ha contado mi poderdante con el fin de obtener el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que contenga únicamente el área debidamente expropiada, de manera independiente al área que no fue objeto del proceso de expropiación.

Es de reiterar que el área objeto de expropiación desde antes del inicio del proceso se encontraba perfectamente identificada, delimitada y alinderada, dentro de la obligación

específica a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, tal como se consigna dentro de la demanda de expropiación y la sentencia de expropiación, y que, además, el establecimiento de los linderos y/o similares del área remanente no son objeto del presente proceso ni requisito legal y/o procedimental del mismo o de la emisión de la respectiva sentencia de expropiación, de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso como normatividad procesal que regula la materia en comento, así como tampoco es el objeto de este proceso la determinación del área remanente, por lo que se entiende como una carga procesal injustificada que mi poderdante no tiene el deber de soportar.

Finalmente, se considera que, al ser el área final de que gozará el demandado y quien es el único interesado para el efecto, en caso de que el Juzgado considere que se deben aportar los linderos de dicha área, el dictamen pericial que los determine deberá ser una carga para el demandado en el respectivo proceso, o en caso de que se determine la necesidad de un dictamen judicial para ello, la carga de los gastos y de la prueba deberá ser asumida únicamente por el demandado, que es quien ostentará la propiedad sobre dicha área de terreno.

TERCERO
PETICIONES

1. Sírvasse señor Juez, revocar el auto y la orden impuesta a mi poderdante, conforme lo expuesto.
2. En caso de que no se revoque la orden impuesta, sírvase señor Juez, ordenar que dicha carga la cumpla el demandado, en atención a lo expresado.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.